

Constancia Secretarial: Señor Juez, le informo que, por efecto de reparto del 19 de abril de 2022, recibido el mismo día, correspondió a este despacho la presente demanda ejecutiva. Consta de 2 archivos en PDF. No se pudo realizar la consulta del Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, sobre la señora María Pilar Rodríguez Acosta, por cuanto ni en el presunto poder, ni en el escrito de la demanda, se informa el número de la Cédula de ciudadanía; por lo que no se pudo constatar su tarjeta profesional. A Despacho. Medellín, 22 de abril 2022.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Corpbanca Colombia S.A
Demandado	Juan Camilo Vargas Jurado
Radicado	05 001 31 03 006 2022 00140 00
Interl. # 600	- Inadmite demanda

Al estudiar la presente demanda a la luz de los artículos 82, 84 y 89 del Código General del Proceso, el Despacho encuentra que la parte actora deberá subsanar los siguientes requisitos:

1. Allegará en **original (físico)**, el (los) correspondiente(s) título(s) ejecutivo(s); **arrimándolo personalmente** a la sede del despacho judicial, ubicado en la Carrera 50 No. 51 – 23, Edificio Mariscal Sucre, oficina 409, en horas hábiles de atención al público, y dentro del término establecido en la parte resolutive de esta providencia (Art. 82 Núm. 11°, y Art. 422 del C. G. P.).

2. Arrimará poder en el que se identifique claramente a la persona a la que se le otorga el poder, como quiera que en el arrimado, no se manifiesta el número de cédula de la misma, documento este que es que legalmente identifica a las personas, y el cual no puede ser reemplazado con el numero de la Tarjeta Profesional, que no es documento de identificación personal, sino medio de acreditación de la profesión de la

persona, y su habilitación para ejercer la misma. Dato de identificación requerido, que es necesario incluso para poder esta judicatura verificar la existencia y vigencia de la tarjeta profesional de la abogada a quien se le estaría confiriendo el presunto poder para presentar y adelanta la acción. (Arts. 72 y 82 núm. 11° del C. G. P.).

3. Allegará prueba de que el nuevo poder otorgado para el presente proceso, fue remitido desde el correo electrónico inscrito en el certificado de existencia y representación de la entidad demandante, a fin de establecer la presunción de autenticidad del mismo. Lo anterior, por cuanto del anexo arrimado, no se desprende que el poder inicial, en el que no se identifica plenamente a la presunta apoderada, como ya se indicó, se envió desde el correo notificaciones.juridico@itau.co (Art. 72, Art. 82 núm. 11° del C. G. P., y Art. 5° del Decreto 806 de 2020).

4. En caso de querer realizar la notificación al demandado por medio digital, deberá dar cumplimiento a los presupuestos normativos estipulados para dicho trámite, esto es, **PREVIO AL ENVÍO DE LA NOTIFICACIÓN, ALLEGARÁ SOLICITUD EN TAL SENTIDO AFIRMANDO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO**, que se entenderá prestado con la petición, **que la dirección electrónica, o sitio suministrado, corresponde al utilizado por la persona a notificar**, y se informará la forma como la obtuvo, y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. Esto por cuanto las manifestaciones realizadas en el escrito de la demanda, no corresponden a las requeridas por la ley (Art. 8 del Decreto 806 de 2020).

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

Primero. INADMITIR la presente demanda ejecutiva de mayor cuantía instaurada por el **BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, identificado

con NIT. 890.903.937-0, en contra del señor **JUAN CAMILO VARGAS JURADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.226.104.

Segundo. CONCEDER a la parte actora el **término de cinco (5) días hábiles**, para que sirva corregir los defectos de los cuales adolece la presente demanda, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

Tercero. El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

Notifíquese y Cúmplase.



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ**

EMR

<p>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>25/04/2022</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>065</u></p> <p></p> <p>JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO</p>
--